

“Por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Río Magdalena, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificada por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1.

Que mediante Resolución No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificada por Acto Administrativo No 0044 del 4 de febrero de 2026, se prorrogó hasta el día 28 de febrero de 2026, la autorización para ocupación de cauce de la corriente denominada Río Magdalena, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023.

Que a través de la resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026, se corrige el artículo 1 de la resolución No 0046 del 26 de febrero de 2025.

Que dentro del término de vigencia de la autorización, el señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la C.C. No 10.257.318, obrando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, solicitó a Corpocesar prorrogar la autorización para ocupación de cauce. El peticionario manifiesta que **“A la fecha no se ha realizado intervención física en el cauce autorizado, por lo cual no se han generado alteraciones a la dinámica hidráulica, morfología del lecho ni condiciones ambientales del sector aprobado..... En caso de requerirse ajustes técnicos derivados de condiciones hidráulicas u operativas durante la etapa de ejecución, la sociedad procederá a solicitar ante esa Autoridad Ambiental las modificaciones que resulten pertinentes conforme a la normatividad vigente”**.

Que mediante Auto No 026 de fecha 23 de febrero de 2026, (Durante el término de vigencia de la autorización) la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

**“...Durante el recorrido realizado en las inmediaciones del puerto y en el Río Magdalena, navegando por el corredor correspondiente al área autorizada, se verificó que efectivamente no se han iniciado los trabajos.**



*Imagen 4. Vista de sector en área 1 de la autorización - Fuente: Propia*

Continuación Resolución No **0180** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Río Magdalena, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificada por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026

2



*Imagen 5. Vista de sector en área 2 de la autorización - Fuente: Propia*

### 3.2 Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada

Se considera técnicamente viable otorgar la prórroga por un (1) año solicitada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900472118-1, para la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificado por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026.

### 4. RECOMENDACIONES

Se recomienda que en virtud de la prórroga que se conceda la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A siga condicionada al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0370 del 14 de agosto de 2023, , prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificado por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026...”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
2. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.
3. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuandó el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia ò autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0180** de por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Rio Magdalena, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificada por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026

3

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, la autorización de ocupación de cauce otorgada a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1, mediante Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificada por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026.

**PARÁGRAFO:** La SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0370 del 14 de agosto de 2023, prorrogada mediante Acto Administrativo No 0046 del 26 de febrero de 2025, modificada por Resolución No 0044 del 4 de febrero de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900.472.118-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

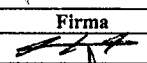
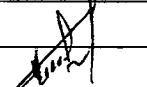
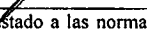
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**21 ABR 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-086-2023